

TRADUCCION.

LEGACIÓN IMPERIAL ALEMANA.

MÉXICO, 18 DE JUNIO DE 1892.

SEÑOR MINISTRO:

De conformidad con la instrucción telegráfica que he recibido del elevado Gobierno que represento, tengo el honor de informar debidamente á Vuestra Excelencia, que el Gobierno Imperial ha aprobado la Convención para el cambio de paquetes postales sin valor declarado, celebrada entre los Estados Unidos de México y Alemania, y que tuve la honra de firmar con Vuestra Excelencia el 24 del mes próximo pasado; de manera que, por parte de Alemania, no existe inconveniente para que la Convención entre en vigor desde el 1º de Julio de este año.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

(Firmado) *v. Winckler*.—A Su Excelencia el Sr. Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

MÉXICO, 24 DE JUNIO DE 1892.

SEÑOR MINISTRO:

Recibí la nota que Vuestra Excelencia se sirvió dirigirme en 18 del actual, comunicándome que su Gobierno había aprobado la Convención concluida el 24 de Mayo último, para el cambio de bultos postales sin valor declarado, entre México y Alemania. Al mismo tiempo me manifiesta Vuestra Excelencia que cree no habrá inconveniente para que dicha Convención comience á tener efecto desde el 1º de Julio próximo.

En respuesta, tengo la honra de participar á Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno Mexicano en que así se verifique, según se servirá imponerse por la copia adjunta del oficio que con fecha de ayer me ha dirigido la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Me es grata esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

(Firmado) *Ignacio Mariscal*.—A Su Excelencia Egmont de Winckler, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª.—Número 5,485.

Se ha recibido en esta Secretaría la atenta nota de vd. número 141 fecha de ayer, en que se sirve insertar la que le dirigió en 18 de este mismo mes el Señor Ministro de Alemania, comunicando que el Gobierno Imperial de su Nación ha aprobado la Convención de paquetes postales sin valor declarado, celebrada entre aquel país y el nuestro, de manera que, por parte de Alemania, no existe inconveniente para que dicha Convención se ponga

en vigor desde el 1º de Julio de este año. Expresa á vd. el deseo de que la Secretaría de mi cargo le manifieste si tampoco lo tiene para el fin indicado, y en respuesta, me es satisfactorio decirle que por parte de esta misma Secretaría no hay inconveniente en acceder á lo que propone el Señor Ministro de Alemania, y que en ese sentido se dictarán las órdenes necesarias á fin de que, como lo pide, la Convención para cambio de bultos postales con Alemania, comience á tener efecto el día 1º de Julio próximo.

Tengo la honra de devolver á vd. la Convención original con objeto de que sea oportunamente promulgada, y le reitero mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, Junio 23 de 1892.—(Firmado) *G. Co-sío*.—Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Son copias. México, 28 de Junio de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial Mayor.

ALEMANIA

REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO CUARTO
DE LA CONVENCION DE 24 DE MAYO DE 1892.

Noviembre 21 de 1894.

El Señor Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

“Que el día 21 de Noviembre del presente año se concluyó y firmó, en esta Capital, por medio de los Plenipotenciarios respectivos, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y el Imperio Alemán, en la forma y del tenor siguientes:

Los infrascritos Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, y Egmont von Winckler, Enviado Ex-

Die unterzeichneten, von Winckler, Ausserordentlicher Gesandter und bevollmächtigter Minister Selner Majestät des Deutschen Kaisers, Königs von Preussen, in Mexiko

traordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en México, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han convenido en reformar el párrafo primero del artículo cuarto de la Convención del 24 de Mayo de 1892, referente al cambio entre México y Alemania de paquetes postales sin valor declarado, y lo han reformado en los términos que expresa el siguiente

ARTÍCULO ÚNICO.

El párrafo primero del artículo cuarto de la referida Convención del 24 de Mayo de 1892, queda sustituido por el que sigue, á saber:

ARTÍCULO 4º

1. El porte de paquetes de México á Alemania, ó viceversa, se cobrará en su totalidad en estampillas del correo del país de procedencia en la proporción siguiente:

Por cada paquete enviado de México á Alemania, con peso hasta de cinco kilogramos, sesenta centavos en moneda mexicana.

Por cada paquete enviado de Alemania á México, con peso hasta de cinco kilogramos, dos marcos cuarenta pfennig.

De la cuota de cada paquete, cualquiera que sea su procedencia, corresponden:

A México.....	\$-10 cents. 6 M.— 40 pfennig.
Porte marítimo...	\$-40 cents. 6 M. 1.60 pfennig.
A Alemania.....	\$-10 cents. 6 M.— 40 pfennig.
Suma..	\$ 60 cents. 6 M. 2.40 pfennig.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente Convención, poniéndole sus respectivos sellos.

und Ignacio Mariscal, Staatssekretär und Minister des Auswärtigen der Vereinigten Staaten von Mexiko, haben sich im Auftrage ihrer beiderseitigen Regierungen dahin geeinigt den ersten Paragraphen des Artikels 4 des Uebereinkommens vom 24. Mai 1892, betreffend den Austausch von Postpaketen ohne Werthangabe zwischen Deutschland und Mexiko, abzuändern, und ist derselbe wie folgt umgestaltet worden:

EINZIGER ARTIKEL.

Der erste Paragraph des Artikels 4 des erwähnten Uebereinkommens vom 24. Mai 1892 wird aufgehoben. An dessen Stelle treten die folgenden Festsetzungen:

ARTIKEL 4.

1. Das Porto für Packete aus Deutschland nach Mexiko oder umgekehrt soll zum vollen Betrage in Postwerthzeichen des Ursprungslandes wie folgt erhoben werden:

Für jedes von Deutschland nach Mexiko gesandte Packet bis zum Gewichte von 5 Kg.: zwei Mark vierzig Pfennig.

Für jedes von Mexiko nach Deutschland gesandte Packet bis zum Gewichte von 5 Kg.: sechszig centavos Mexikanischer Währung.

Es beträgt für jedes von einem der beiden Länder nach dem andern gesandte Packet:

Der Antheil	
Deutschlands..	—Mk. 40 Pfennig— —Peso 10 cs.
Die Seebeförderungsgeld..	1 „ 60 „ — „ 40 „
Der Antheil Mexiko's.....	„ 40 „ — „ 10 „
Summe..	2Mk. 40 Pfennig. —Peso 60 cs.

Zu Urkund dessen haben die beiderseitigen Bevollmächtigten dieses Abkommen unterschrieben und ihre Siegel begedrückt.

Hecha en México, en dos originales, el día veintiuno del mes de Noviembre del año mil ochocientos noventa y cuatro.

(L. S.) Firmado: Ignacio Mariscal.

(L. S.) Firmado: von Winckler.

Ausgefertigt in Mexiko in zwei Exemplaren am einundzwanzigsten November des Jahres Achtzehnhundertvierundneunzig.

(L. S.), v. Winckler.

(L. S.), Ignacio Mariscal.

“Que la precedente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores el día 10 del actual.

“Que igualmente fué aprobada por el Gobierno del Imperio Alemán.

“En tal virtud, yo, Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me concede la fracción X del artículo octogésimo quinto de la Constitución Federal, he ratificado, aceptado y confirmado dicha Convención.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Federal. México, 20 de Diciembre de 1894.—(Firmado)—Porfirio Díaz.—Señor Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los efectos consiguientes.

Protesto á vd. mi atenta consideración.—Mariscal.—Señor.....